



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres, (03) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Rad No. 0800140530072021-00097-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO POPULAR S.A. por intermedio de apoderado contra DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES, suscribió el Pagaré No. 22003240009362 por valor inicial de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).
- ❖ Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada en su totalidad, consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES a pagar :

- Por la suma de \$11.833.761,00 por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde junio 5 de 2017; más la suma de \$13.635.739,00 por concepto de intereses corrientes liquidados desde junio 5 de 2017 hasta enero 5 de 2021; más intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago total; más costas y gastos del proceso.
- Por la suma de \$15.500.709,00 por concepto de capital acelerado; más intereses de mora liquidados desde enero 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 09 DE MARZO DE 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES**, en la forma solicitada en la demanda.

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta al demandado DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES, efectuada en la dirección física calle 46 # 12-10 Soledad, de conformidad con lo consagrado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por la parte demandada.



Rad No. : 0800140530072021-00097-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$2.048.510.00)
- 4.- Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Rad No. : 0800140530072021-00097-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE

realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado DERFILA JUDITH DOMINGUEZ DE REALES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f05dc0af5e89aa914f9247be7393af042eae57243c1ab1758eec364bf1cd993**

Documento generado en 03/10/2022 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>